

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, de fecha 12 de diciembre de 2024, dicto Decreto con el siguiente contenido:

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE BENIZALÓN, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “REPARACIÓN DAÑOS ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN LA CALLE SALMERÓN”.

El Alcalde del Ayuntamiento de Benizalón ha presentado escrito en fecha 23 de mayo de 2024 en el que solicita una asistencia económica por importe de diez mil trescientos ochenta y seis euros con setenta y seis céntimos (10.386,76) para sufragar los gastos derivados de la actuación citada.

Se adjunta memoria valorada, cuyo presupuesto asciende a dicha cuantía, emitida por técnico del Área de Asistencia a Municipios de esta Diputación Provincial de Almería en la que se indica, entre otros extremos que “En el núcleo urbano de Benizalón tanto la red de Abastecimiento como de Saneamiento se encuentran en un estado deficiente de funcionamiento, provocando numerosas averías. En este caso la rotura se ha producido en la C/ Salmerón y ha provocado el corte de suministro para las viviendas de dicha calle. De aquí la necesidad de llevar a cabo de manera urgente los trabajos de reparación, objeto de la presente memoria Valorada.

Para ello, previo a la sustitución de las canalizaciones existentes se hará necesaria la demolición del pavimento existente, que para el caso que nos ocupa se trata de una calle de considerable pendiente, resuelta mediante un tramo de escaleras que comunica con las calles adyacentes. Paralelamente a la sustitución de las redes deberán ejecutarse las correspondientes arquetas de acometidas domiciliarias. Una vez realizadas las conexiones se llevará a cabo el relleno y posterior reposición del pavimento y peldañado”.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=4ofLBNalqrxLo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 23/12/2024 - 10:59:04. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0JGW00Uvc0SiZu+TdjslgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	23/12/2024 10:57:04
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0JGW00Uvc0SiZu%2BTdjslgQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en el artículo 9.4. “*Ordenación, gestión, prestación y control de servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano*”.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Por otro lado, la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, en su artículo 5,1, A) c) recoge entre los supuestos de asistencia económica directa, aquellos en los que, en el acto de concesión, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, razones de emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y requerirá la acreditación del supuesto correspondiente mediante informe emitido por técnico en la materia.

Obra en el expediente informe técnico relativo a la constatación de la necesidad inaplazable emitido por técnico de la Sección de Explotación del Ciclo Hidráulico del Servicio de Infraestructura Hidráulica del Área de Fomento, Medio Ambiente y Agua de la Diputación de Almería, de fecha 3 de diciembre de 2024, en el que manifiesta, entre otros extremos, lo siguiente:

“El técnico que suscribe considera que queda constatada que la actuación incluida en la petición de asistencia económica directa del Ayuntamiento de Benizalón, relativa a la renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento y de una pavimentación urbana en la C/ Salmerón del T.M. de Benizalón, tiene la finalidad de atender una necesidad inaplazable en la prestación de los servicios municipales obligatorios de abastecimiento de agua potable en baja, saneamiento e infraestructura viaria al T.M. de Benizalón, a efectos de los dispuesto en el artículo 5 de la “Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería” (B.O.P.A. nº 87, 08/05/18). Desde un punto de vista técnico, el importe que se considera que podría ser objeto de una asistencia económica directa por parte de la Diputación de Almería asciende a 10.386,76 € (IVA incluido)”.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), indica lo siguiente:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma Provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=4ofLBNalqrxLo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 23/12/2024 - 10:59:04. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0JGW00Uvc0SiZu+TdjslgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	23/12/2024 10:57:04
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0JGW00Uvc0SiZu%2BTdjslgQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al art. 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto provincial vigente.

Según el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por la Secretaría de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto de la realización de pagos anticipados de las diferentes asistencias económicas, la base 49ª de ejecución del presupuesto vigente, indica lo siguiente:

“Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Estas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición, según previene la LGP, tendrán el carácter de a justificar y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Código Seguro De Verificación	0JGW00Uvc0SiZu+TdjslgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	23/12/2024 10:57:04
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0JGW00Uvc0SiZu%2BTdjslgQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Consta en el expediente administrativo una diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, de 10 de diciembre de 2024, relativa a los anteriores extremos, así como a la información en relación a la inexistencia de sanciones en materia de subvenciones, obtenida de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en referencia al art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, considerándose procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

En virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de referencia, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, el apdo. 2 de este precepto determina que las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado del Secretario relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, según el art. 8. 5º de la NAE, las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de Diputación de la actividad de que se trate”.

En este sentido, el artículo 18.4 LGS vigente indica que “Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.”

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Conceder la asistencia económica a favor del Ayuntamiento de Benizalón, por importe de diez mil trescientos ochenta y seis euros con setenta y seis céntimos (10.386,76) para la actuación denominada “Reparación daños abastecimiento y saneamiento en la Calle Salmerón”.

2º) Comprometer un gasto por importe de diez mil trescientos ochenta y seis euros con setenta y seis céntimos (10.386,76), con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76203 Asistencias Económicas para inversiones.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=40FLBNalqrxLo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 23/12/2024 - 10:59:04. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0JGW00Uvc0SiZu+TdjslgQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	23/12/2024 10:57:04	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0JGW00Uvc0SiZu%2BTdjslgQ%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

- 3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Benizalón el importe comprometido para financiar la citada actuación, tras la adopción de la presente resolución.
- 4º) El Ayuntamiento de Benizalón está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 30 de junio de 2025, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 30 de septiembre de 2025, mediante la presentación de la siguiente documentación:
- a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).
 - b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.
 - c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto, a ser posible, en la localización de la actuación. En su defecto y/o, complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento,...).
- 5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con lo establecido en las bases 49 y 50 de ejecución del Presupuesto para 2024.
- 6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.
- 7º) Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en:
<https://ov.dipalme.org/csv?id=4oFLBNalqrxLo8hBtyQeug==> con sello electrónico en fecha 23/12/2024 - 10:59:04. Certificado <http://www.cert.fmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	0JGW00Uvc0SiZu+TdjslgQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	23/12/2024 10:57:04
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/0JGW00Uvc0SiZu%2BTdjslgQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

